

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> > 90 > 60
Edictos y anuncios: línea o tiración.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de abril de 1958 por la que se aclara el número segundo de la de 11 de noviembre de 1957, sobre defensa judicial de las Corporaciones pobres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1957 encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales la defensa judicial de las Corporaciones pobres, y amparados en tal disposición han sido ya muchos los Ayuntamientos que han solicitado la aplicación de tal beneficio.

Pero así como cuando se trata de asuntos de índole civil carácter que tienen la mayor parte de los hasta ahora planteados, foral o penal no ofrecen duda alguna las normas establecidas en aquella Orden para la efectividad de la defensa por el indicado Servicio Nacional, no ocurre igual tratándose de acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, pues a algunas Corporaciones les ha ofrecido duda de si en estos casos deben recabar la defensa del mentado Servicio o del Abogado del Estado de la respectiva provincia toda vez que el artículo 35 de la Ley de aquella jurisdicción atribuye a los Abogados del Estado la representación y defensa de las entidades y Corporaciones o Instituciones públicas a que se refiere el artículo primero de la misma Ley en los casos no expresamente exceptuados por aquel precepto.

Y a fin de aclarar convenientemente la aparente pugna de competencias que la citada disposición ministerial pudiera suscitar, vengo en resolver lo siguiente:

1.º El número segundo de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1957 debe entenderse que deja a salvo en todo caso

las facultades de defensa y representación de las Corporaciones locales atribuidas a los Abogados del Estado por el artículo 35 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, salvo cuando aquéllas litiguen entre sí o contra la Administración del Estado o con otras Corporaciones o Instituciones públicas.

2.º Igualmente queda a salvo en todo caso la facultad de las Corporaciones locales para designar Letrados que asuman, en su caso, su defensa y representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

CIRCULAR del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se complementa la de 27 de febrero último sobre apoderamientos y designación de Agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas.

Excmos. Sres.: La norma 14 de la Circular de este Servicio Nacional de 27 de febrero de 1958 sobre apoderamientos y designación de Agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las Corporaciones Locales, dispone que todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieren establecido, a concertar el Servicio de Tesorería, previo informe del Interventor o Secretario Interventor, con una Entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apo-

derados y considerando conveniente, para mayor facilidad de las Corporaciones, incluir a la Caja Postal de Ahorros y a las Cajas de Ahorros Benéficas entre las entidades que puedan prestar dichos servicios, vengo en resolver que la norma 14 de la citada Circular de este Servicio Nacional queda aclarada en el sentido de que el Servicio de Tesorería de las Corporaciones Locales pueda ser concertado también con las Cajas de Ahorros Benéficas y con la Caja Postal de Ahorros establecidas en la localidad o provincia de que se trate.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.—El Director general, José Luis Moris.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. E.-10-5-58)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la ciudad de Oviedo, a pri-

mero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Ilmos. señores. Presidente: D. Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: D. Luis Alvarez Alvarez. D. José María F. Díaz-Faes. D. Rafael García del Casero. D. Luis González Diéguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandantes y apeladas doña Coloma, doña Amparo, doña Elvira y doña Dolores, solteras las tres primeras y vecinas de Oviedo y asistida la última de su esposo don Ramón Díaz y Díaz Bustamante, domiciliada en Torrelavega, representada ante esta Sala de lo Civil, por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de otra, como demandado y apelante don José Alvarez Suárez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sama de Langreo, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendido por el Letrado don Manuel Iglesias Cubria, sobre resolución de contrato de arrendamiento de una finca urbana,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos, la sentencia apelada de que se hace mención. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Rafael García.—Luis González Diéguez.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo

que certifico. Oviedo, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. D., Nicanor García. Rubricado.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Ilmos señores. Presidente: D. Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez. D. José María F. Díaz-Faes. D. Rafael García del Casero. D. Luis González Diéguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que porcedentes del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante y apelante don Marcelino Suárez Alvarez, para sí y para la comunidad que con sus hermanos y padre forma, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don Guillermo Estrada; y de otra, como demandada y apelada doña Delfina Cela Viejo, por sí y además como presuntas herederas de doña Dolores Cela Viejo, representada por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendida por el Letrado don Rafael Moutas; herederos desconocidos de dicha causante y doña Delfina Cela Viejo, por fallecimiento posterior de ésta, y contra don Aurelio Perterra López, mayor de edad, vecino de Tineo, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Avilés, con jurisdicción prorrogada al de Belmonte, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de que ya se hizo mérito, sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nues-

tra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Rafael García. Luis González Diéguez.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que certifico. Oviedo, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. D., Nicanor García. Rubricado.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la ciudad de Oviedo, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Ilmos señores. Presidente: D. Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: D. Luis Alvarez Alvarez. D. José María F. Díaz-Faes. D. Rafael García del Casero. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales de pobreza, que procedentes del Juzgado de Primera instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante y apelada doña Laura Iglesias Cuesta, mayor de edad, viuda, vecina de San Esteban de las Cruces, Oviedo, representada ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Letrado don Guillermo Estrada, y de otra, como demandada y apelante doña Josefa Iglesias Cuesta, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Basilio Alvarez, labradores, vecinos de Faro de Limanes, representados por el Procurador don Francisco León Alvarez y defendida por el Abogado don Modesto Blanco, y contra don Manuel Iglesias Cuesta, de las mismas circunstancias y vecindad, y don Francisco Iglesias Cuesta, en ignorado paradero, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, en ignorado paradero, y el señor Abogado del Estado,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de que se hace mención, sin costas

en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Rafael García.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Ilmos señores. Presidente: D. Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: D. Luis Alvarez Alvarez. D. José María F. Díaz-Faes. D. Luis González Diéguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante y apelado don Antonio Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, retirado de silicosis y vecino de Piñeras, representado ante esta Sala de lo Civil, por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de otra, como demandada y apelante doña Agripina Alvarez Coto, mayor de edad, vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Luis Vigil García y defendida por el Letrado don Carlos Botas, sobre cesación de pago de alimentos,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los presentes autos por el señor Magistrado Juez de primera instancia número uno de Oviedo, sin hacer imposición de las costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación

del demandante no comparecido. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Luis González Diéguez.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que certifico. Oviedo, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Ilmos señores. Presidente: D. Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: D. Rafael García del Casero. D. Luis González Diéguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los incidentes de pobreza, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una, como demandante y apelante doña Agripina Alvarez Coto, mayor de edad, casada, dedicada al servicio doméstico, representada ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Vigil y defendida por el Letrado don Carlos Botas, contra don Antonio Alvarez Fernández, mayor de edad, jubilado como silicótico y vecino de Piñeras, Aller, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los presentes autos por el señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo, sin hacer imposición de costas en esta segunda instancia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez.—Rafael García.—Luis González Diéguez.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado

Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico Oviedo, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Nicanor García González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Cabrales, las relaciones de características jurídicas, físicas y económicas deducidas de los trabajos realizados en dicho término, de formación de Nuevo Catastro sobre fotografía aérea, para que los propietarios y entidades agrarias que lo estimen conveniente, puedan impugnar las citadas características, por escrito, durante todo el plazo expositivo, o verbalmente durante los ocho últimos días de dicho plazo, ante la Junta Pericial del referido Ayuntamiento.

Oviedo, 7 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente:

- Nota:**
- Nombre del peticionario: Don Avelino García Casaña.
 - Clase de aprovechamiento, energía eléctrica (hidroeléctrico).
 - Cantidad de agua que se pide: doscientos cincuenta (250) litros por segundo.
 - Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de Ordaliego.
 - Término municipal en que radicarán las obras: Laviana (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a la trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 10 de mayo de 1958.—El Ingeniero-Director, César Conti.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE ALLER Anuncio de subasta

Cumpliendo el acuerdo municipal del 10 del actual, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de alcantarillado en Murias.

El plazo de ejecución de las referidas obras es de dos meses.

El tipo de licitación es de ciento veinticuatro mil trescientas ochenta y una pesetas con noventa y siete céntimos (124.381,97).

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.487,63 pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva la de pesetas 4.975,26.

Las ofertas se presentarán en la

Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece, de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en la misma Secretaría.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del siguiente día en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones; y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Corporación.

Dada la urgencia de las obras y si en la primera subasta no se presentase proposición alguna, se celebrará la segunda el décimo día hábil siguiente a aquel en que se celebre la primera, a la misma hora y en iguales condiciones.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de alcantarillado en Murias, con estricta sujeción al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra).

Aller, 13 de mayo de 1958.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1957, se anuncia oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 11.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, en turno libre, de conformidad con los preceptos de las disposiciones vigentes y previa autorización del Ilustrísimo señor Director General de Administración Local.

Para tomar parte en esta oposición, se requiere ser español varón y haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta el día en que expire el plazo de presentación de solicitudes; no padecer defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad infecto contagiosa; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, serán escri-

tas de puño y letra, de los interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente y debidamente legalizada, si el nacimiento hubiese tenido lugar fuera de la provincia.

Segundo. Certificado facultativo, expedido en impreso oficial acreditativo de no padecer defecto físico que inhabilite para el cargo ni enfermedad infecto contagiosa.

Tercero. Certificado negativo de antecedentes penales.

Cuarto. Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante y

Quinto. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura provincial del Movimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos expuestos anteriormente, bastando que manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, durante el plazo de un mes a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se considerará como mérito para la adjudicación de la vacante el haber desempeñado la plaza con carácter interino o accidental.

Los ejercicios comenzarán dentro de los quince días al en que se cumplan tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio.

La oposición constará de dos ejercicios, el primero escrito y eliminatorio, y el segundo, oral. El ejercicio escrito se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en escribir a mano durante diez minutos un texto que dictará el Tribunal, para apreciar la caligrafía y la ortografía de los opositores y análisis morfológico de las quince primeras palabras del texto dictado, así como escribir a máquina y copiando de un texto que asimismo será facilitado por el Tribunal exigiendo como mínimo una velocidad de 150 pulsaciones por minuto, y redacción posterior, también a máquina, de un comunicado oficial, basado en supuesto que facilitará el Tribunal en el acto.

La segunda parte de este pri-

mer ejercicio consistirá en la resolución de dos problemas sacados a la suerte, que podrán versar sobre las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, quebrados, decimales, regla de tres, interés, descuento, repartimientos proporcionales y aligación y resolución de un supuesto, igualmente sacado a la suerte, que verse sobre liquidación de una cuota de industrial, señalamiento de una cuota de rústica o urbana conocido el imponible u operación similar relacionada con casos de tributación, y finalmente tramitación de un expediente administrativo, bajo los supuestos que en el acto facilite también el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en contestar durante media hora a tres temas sacados a la suerte de los que constituyen el programa mínimo, inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, ampliado con los siguientes:

Primero. Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943. Operaciones de quintas a cargo de los Ayuntamientos hasta el ingreso en Caja de los mozos. Prórrogas de primera y segunda clase.

Segundo. Presupuestos y contabilidad municipal.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido en la forma que determina la Orden de 30 de octubre de 1939, como sigue:

Un representante de la Corporación Municipal, designado por la misma; un representante del Profesorado Oficial; un representante de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo hiciere uso de la facultad que tiene para designarlo, y por el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal.

Para poder actuar, el Tribunal habrá de constituirse, cuando menos, con tres de sus miembros y la calificación se hará por puntos, pudiendo cada miembro del Tribunal conceder uno a cinco puntos por cada ejercicio.

El opositor que no alcanzara una puntuación como mínimo de diez puntos en el primer ejercicio, será eliminado y no podrá ya actuar en el segundo.

El Tribunal formulará propuesta unipersonal a favor del opositor que obtenga mayor puntuación y podrá resolver su actuación ajustándose en su caso a las disposiciones legales pertinentes.

Tapia de Casariego, 5 de mayo de 1958.—El Alcalde.

En ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1957, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de un plaza de Peón Guarda municipal al servicio de este Ayuntamiento, con el haber anual de 8.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, en turno libre, de conformidad con los preceptos de las disposiciones vigentes y previa autorización del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Para tomar parte en el concurso, se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser español y tener 21 años cumplidos sin exceder de 45 en la fecha de la convocatoria.

b) No hallarse comprendido en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes serán dirigidas por los aspirantes al señor Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en las oficinas de Secretaría, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta.

Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, y

Declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que enumera el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos expuestos anteriormente, bastando que manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Se considerará como mérito para la adjudicación de la vacante el haber desempeñado la plaza con carácter interino o accidental.

Las pruebas de actitud tendrán lugar transcurridos tres meses de la fecha de la presente convocato-

ria y consistirán en la redacción de un parte relativo al servicio y resolución de elementales operaciones aritméticas.

El tribunal calificador se constituirá en la forma que previene el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios, y cada miembro podrá otorgar a cada concursante de cero a diez puntos. Obtenido el promedio de puntuación, será propuesto el concursante que hubiere logrado más puntos, siempre que rebasare un mínimo de cinco.

En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952.

Tapia de Casariego, 5 de mayo de 1958.—El Alcalde.

Confeccionado el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares que servirá de base a la redacción de los documentos cobratorios de urbana que regirán en el año 1959, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario a efecto de reclamaciones.

Tapia de Casariego, 7 de mayo de 1958.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SOBRINO ECHEVARRIA, Jesús hijo de Jesús y Matilde, empleado vecino de Llanes, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión en causa que se le sigue por delito de apropiación indebida, con el número 33 de 1958, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

MENENDEZ GARCIA, José de 24 años, hijo de José y Ceferina, natural de Santa Cruz de Mieres, domiciliado últimamente en Caneles, procesado por hurto en sumario 104 de 1951, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión.

CASTAÑON DE LA PEÑA, José Manuel, mayor de edad, de estado casado, hijo de Guillermo y Berta, natural de Pola de Lena, (Oviedo) Capitán de Infantería, adscrito a la Comisión provincial de mutilados de Guerra por la Patria, comparecerá ante el señor Juez Militar don Valentín Sanz López, en el plazo de quince días, al objeto de depone en causa número 16 de 1958, que se le sigue por el delito de abandono de residencia.

De no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Justicia proceda.

ALONSO ALVAREZ Román de 35 años, hijo de Miguel y María, soltero, natural de La Manjoya, vecino de Oviedo, San Isidoro, 7, primero y,

FERNANDO GONZALEZ, Florentino, de 26 años, soltero, peón, hijo de Luis y Mercedes, natural y vecino de Oviedo, San Lázaro 34, cuyos actuales paraderos se desconocen, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo al objeto de prestar declaración y ser oídos en causa número 81 de 1958 sobre hurto, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

GARCIA RODRIGUEZ, Gumersindo, hijo de José y de Dolores, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra domiciliado últimamente en Avilés, de estado casado, profesión marinero mercante, de 55 años de edad, procesado por polizonaje en causa número 47 de 1957 en la actualidad se ignora paradero, comparezca en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don José Luis Moya Fernández, Juez de la Comandancia Militar de Marina de Cartagena, residente en Comandancia Marina de Cartagena, para responder a los cargos que le resulten en causa por el expresado delito de polizonaje, se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.